

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17283-2019-02191
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 185 EXTORSIÓN, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ORQUERA BRAVO PATRICIA GABRIELA
Demandado(s)/Procesado(s): TELLO VERA DELIA ISABEL

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

21/01/2020	ESCRITO
-------------------	----------------

13:06:43

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/01/2020	RAZON
-------------------	--------------

12:12:00

RAZON: Siento como tal que en la Sala de Audiencia No. 106 de la Unidad Judicial de Flagrancia, comparece en la Secretaría de la Judicatura, la procesada TELLO VERA DELIA ISABEL con cedula 1726954983, con el objeto de cumplir con la medida cautelar del Art. 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se halla dispuesta en la audiencia de fecha 21 de enero de 2020 por la Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes, para constancia firma conjuntamente con el Secretario. Quito, a 21 de enero del 2020, a las 11h50. Lo Certifico.

TELLO VERA DELIA ISABEL Dr. Geovanny Chacaguasay Q.
PROCESADASECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

21/01/2020	Acta Resumen
-------------------	---------------------

11:38:18

VISTOS.- UNA VEZ ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO - CONCILIACION SIENDO EL MOMENTO EL DE RESOLVER MOTIVADAMENTE, COMO LO DISPONE EL ART. 619 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: PRIMERO.- LA SUSCRITA JUEZA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, COMO LO DISPONE LOS ART. 398. 401 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA RESOLUCIÓN NO. 51 - 2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA- SEGUNDO.- EN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTA CAUSA, NO SE ADVIERTE VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR CONSIGUIENTE SE DECLARA VALIDEZ PROCESAL.- TERCERO.- DATOS DE LA PROCESADA: TELLO VERA DELIA ISABEL, ECUATORIANA, CC. 1726954983, DOMICILIO QUITO. CUARTO.- TIPO PENAL: ART. 185 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. QUINTO.- ANALISIS JURIDICO DE CONCILIACION. ART. 190 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA QUE DICE: "...SE RECONOCE EL ARBITRAJE, LA MEDIACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE APLICARÁN CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN MATERIAS EN LAS QUE POR SU NATURALEZA SE PUEDA TRANSIGIR...", QUE HA DESARROLLADO EN EL ART. 663 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL QUE DICE: "...1. DELITOS SANCIONADOS CON PENA MÁXIMA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE HASTA CINCO AÑOS. 2. (SUSTITUIDO POR EL ART. 12 DE LA LEY S/N, R.O. 598-3S, 30-IX-2015).- DELITOS DE TRÁNSITO QUE NO TENGAN RESULTADO DE MUERTE, NI DE LESIONES GRAVES QUE CAUSEN INCAPACIDAD PERMANENTE, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE ALGÚN ÓRGANO. 3. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD CUYO MONTO NO EXCEDA DE TREINTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL. SE EXCLUYE DE ESTE PROCEDIMIENTO LAS INFRACCIONES CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE AFECTEN A LOS INTERESES DEL ESTADO, DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA,

Fecha Actuaciones judiciales

INTEGRIDAD Y LIBERTAD PERSONAL CON RESULTADO DE MUERTE, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR..."; Y CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DEL ART. 664.- PRINCIPIOS.- LA CONCILIACIÓN SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES, CONFIDENCIALIDAD, FLEXIBILIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, LEGALIDAD Y HONESTIDAD...". LA DEFENSA DE LA PROCESADA SOLICITA LA APLICACIÓN DE CONCILIACIÓN; POR LO QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART. 663 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DE DONDE SE TIENE QUE CUMPLE CON REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMA LEGAL. UNA VEZ ANALIZADO LA PETICIÓN DE LAS PARTES, POR CUANTO EL DELITO INVESTIGADO ES SUSCEPTIBLE DE CONCLUIR MEDIANTE SALIDAS ALTERNATIVAS COMO ES LA CONCILIACIÓN, LA SUSCRITA JUEZA POR REUNIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 663 DEL COIP, RESOLUCIÓN NO. 51-2017 DEL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA, APRUEBA EL CONTENIDO DE CONCILIACIÓN A QUE HA LLEGADO LA SEÑORITA TELLO VERA DELIA ISABEL CON LA SEÑORA PATRICIA GABRIELA ORQUERA BRAVO QUE CONSISTE: 1. LA PROCESADA TELLO VERA DELIA ISABEL SE COMPROMETE EN NO REPETICIÓN; 2. LA PROCEDAS LA PROCESADA TELLO VERA DELIA ISABEL, NO REALIZARA NINGUNA ACCIÓN LEGAL POR ESTOS HECHOS DE LAS PARTES; 3. LA PROCEDAS LA PROCESADA TELLO VERA DELIA ISABEL NO REALIZAR AMENAZAS, INTIMIDACIÓN POR SI O POR INTERPUESTA PERSONAS; 4. LA PROCESADA TELLO VERA DELIA ISABEL OFRECE DISCULPAS A PATRICIA GABRIELA ORQUERA BRAVO PRESIDENTE DE FINANMOTORS; 5. LA PROCESADA TELLO VERA DELIA ISABEL PEDIR DISCULPAS PÚBLICAS EN LA WWW.FINAMOTOR.COM, POR VIDEO, HASTA EL 27 DE ENERO DEL 2020, QUE SERÁ PUBLICADO EN 31 DE ENERO DEL 2020; 5. REPARACIÓN INTEGRAL A FINANMOTOR, POR EL VALOR DE USD. 1000 MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA CORRIENTE BANCO DE PICHINCHA NO. 2100188961, EN 5 CUOTAS, LA PRIMERA DE USD. 166 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020 EN ESTA AUDIENCIA, MÁS 4 CUOTAS DE MISMO VALOR, Y LA FINAL DE USD. 170 HASTA EL 21 DE JUNIO DEL 2020, QUIEN ACEPTA DE VIVA VOZ. EN VIRTUD DE LA CONCILIACIÓN Y FUNDADO EN EL ART. 665 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, UNA VEZ VERIFICADA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA CONCILIACIÓN SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA; EN RELACIÓN A TELLO VERA DELIA ISABEL Y SE ORDENA EL ARCHIVO PROVISIONAL DE LA CAUSA. SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN A PARTIR DE 21 DE JULIO DEL 2020. MEDIDAS CAUTELARES: SE MODIFICA: 1. PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS; 2. PRESENTACIÓN PERIÓDICA EN LA JUDICATURA UNA VEZ POR CADA MES, SIENDO LA PRIMERA EL 21 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 21 DE JULIO DEL 2020. EL AUTO DEBIDAMENTE MOTIVADO SE NOTIFICARÁ EN LOS CASILLEROS JUDICIALES FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS. NOTIFICACION: CONFORME LO DISPONE EL ART. 575 NUMERAL 3 DEL COIP, SE NOTIFICA CON LA RESOLUCIÓN A LAS PARTES EN PERSONA. LO ACTUADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA CONSTA EN EL CD DE AUDIO, AGREGUES AL PROCESO EL EXPEDIENTE FISCAL. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

17/01/2020 PROVIDENCIA GENERAL**18:21:00**

Quito, viernes 17 de enero del 2020, las 18h21, Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de Garantías Penales, con acción de personal No. 3573-DP17-2017-MP de fecha 24 de abril del 2017, por encontrarse de turno avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: En lo principal, incorporese a los autos el escrito presentado por Delia Isabel Tello Vera, a través del cual solicita copia certificada de conclusión de instrucción fiscal y la copia certificada de acusación particular; proveyendo el citado escrito dispone: 1. En relación a la copia certificada de conclusión de instrucción fiscal, cabe precisar que la presente causa se tramita vía procedimiento directo como se halla previsto en el Art. 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal que taxativamente dice: "...4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia..."; que tiene relación con el Art. 592 numeral 3 de la norma citada. En base de lo descrito, la petición de la procesada Delia Isabel Tello Vera, se niega el pedido por no hallar enmarcado en la normativa legal aplicable al caso; 2. Con respecto a la copia certificada de acusación particular se concede y remita un ejemplar a la casilla judicial señalada para el efecto; 3. En relación al pedido de copias certificadas de anuncio de presentada en Fiscalía por Patricia Gabriela Orquera Bravo, es preciso señalar que para obtener copias de anuncios de pruebas presentadas en la Fiscalía, debe acudir ante la Fiscalía que dirige la investigación; en consecuencia se niega el pedido por improcedente.- NOTIFÍQUESE.-

15/01/2020 ESCRITO**10:12:18**

Escrito, FePresentacion

08/01/2020 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO

16:56:00

Quito, miércoles 8 de enero del 2020, las 16h56, VISTOS: Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de Garantías Penales, con acción de personal No. 3573-DP17-2017-MP de fecha 24 de abril del 2017, por encontrarse de turno dispongo lo siguiente: 1.- Atenta la razón sentada por el Actuario de la Judicatura, se señala el día 21 DE ENERO DE 2020, A LAS 08H30, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO en contra de DELIA ISABEL TELLO VERA. 2.- Por cuanto los sujetos de la relación procesal han presentado el anuncio de prueba en el momento procesal oportuno, se dispone: PRUEBA DE LA FISCALÍA: a) Recéptese los testimonios de los señores miembros de la Policía Nacional SGOS. CHAMORRO ARCOS WILMER AUDELO, CBOS. MORA LAGLA JONATHAN ADRIÁN, SGOP. MARCO VINICIO CHICAIZA GARCÍA, SGOS. SEGUNDO WILLIAM YUGSI PALLASCO, SGOS. DANNY NARANJO GUANOQUIZA, SGOS. LUIS EDWIN LUDEÑA CUESTA para la comparecencia de los miembros policiales notifíquese a comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, quienes comparecerán bajo prevenciones legales del numeral 7 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial. b) Recéptese el testimonio de la señora Orquera Bravo Patricia Gabriela, para su comparecencia notifíquese al correo consultoriogabrielaorquera@hotmail.com. c) La prueba documental se tendrá en cuenta una vez que practique e incorpore como tal, en la audiencia de juicio. PRUEBA DE LA ACUSADORA PARTICULAR: a) La prueba documental ofrecida se tendrá en cuenta una vez que se practique e incorpore en la audiencia de juicio. b) En la audiencia de juicio, recéptese los testimonios de Patricia Gabriela Orquera Bravo, Maycol Stalin Ochoa, Voltaire Enrique Calderón Aguirre, Cbos. Mora Lagla Jonathan Adrián, Sgop. Marco Vinicio Chicaiza García, Sgop. William Yugsi Pallasco, Sgo. Danny Naranjo Guanoquiza, Sgo. Luis Edwin Ludeña Cuesta, a quienes se notificará por intermedio de la defensa y en los lugares señalados para el efecto. Conforme lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de las partes llevar los testigos a la audiencia de juicio. 3.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Patricia Gabriela Orquera Bravo, mediante el cual señala casilla judicial y designa abogado patrocinador, proveyendo el citado escrito, a más del abogado defensor antes nombrado, téngase en cuenta la designación realizada al Ab. Andres Gustavo Veloz Tuarez, a quien se notificará al correo electrónico vandrs@outlook.es, así como también la autorización que le confiere al citado profesional como su abogado defensor en la presente causa.- NOTIFÍQUESE.

08/01/2020 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

16:29:00

RAZON: CAUSA 17283-2019-02191. Siento como tal que: a la audiencia de juicio directo prevista para el día 07 de enero del 2020, a las 14h30 comparecen a la sala 103 de la Complejo Judicial de Quitumbe, ante la Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza y el suscrito Secretario, el Dr. Jorge Arévalo, la procesada TELLO VERA DELIA ISABEL con su abogado Dr. Wilfrido Rosero Domínguez, defensor particular, peritos. JUEZA.- Una determinada la presencia de las partes y revisado el expediente, al avocar conocimiento de la causa previo al inicio de la diligencia, una vez revisado el expediente, por existir una acusación particular pendiente de calificación, para garantizar lo contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la Republica, se DIFIERE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO. Se convoca de inmediato para nueva fecha. A los peritos y testigos que no comparecen a la audiencia se aplicara lo dispone el Art. 130 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, a 07 de enero de 2020. Lo Certifico.

08/01/2020 ESCRITO

13:48:49

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/01/2020 AUTO GENERAL

17:57:00

Quito, martes 7 de enero del 2020, las 17h57, VISTOS: Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de Garantías Penales, con acción de personal No. 3573-DP17-2017-MP de fecha 24 de abril del 2017, por encontrarse de turno avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1.- En lo principal, de la revisión del proceso se desprende que en el Auto de fecha 6 de enero de 2020, a las 17h30, en su numeral 3 dispone aceptar el anuncio de prueba presentada por la procesada Delia Isabel Tello Vera, sin tomar en cuenta lo previsto en el numeral 5 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta que hasta tres días antes de la audiencia, las partes presentarán el anuncio de prueba. Dentro de Autos consta que la audiencia ha sido señalada en su primer momento para el día 2 de enero de 2019, a las 15h00, diligencia que ha sido diferida por la Unidad Judicial. Por lo que el anuncio de prueba presentada por la procesada es extemporánea, conforme con la norma legal antes citada. En tal virtud, en observancia del numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja sin efecto única y exclusivamente lo constante en el numeral 3 del decreto inicialmente enunciado que a su vez se niega el anuncio de prueba presentada por Delia

Fecha Actuaciones judiciales

Isabel Tello Vera, por extemporánea. En lo demás, las partes estén a lo constante en Autos. 2.- Una vez que ha sido reconocido la firma y rúbrica de la Acusación Particular presentada por ORQUERA BRAVO PATRICIA GABRIELA, se desprende que reúne los requisitos señalados en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal y ha sido presentada dentro del plazo señalado para el desarrollo de la etapa de Instrucción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 433 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se la acepta a trámite y téngase como parte procesal a la citada acusadora. Por lo expuesto, cítese con el contenido de la acusación y esta providencia a la procesada Tello Vera Delia Isabel, en los lugares señalados para el efecto. 3.- En relación al anuncio de prueba presentada por Patricia Gabriela Orquera Bravo, por haber presentado en el momento procesal oportuno, se dispone: a) La prueba documental ofrecida se tendrá en cuenta una vez que se practique e incorpore en la audiencia de juicio. b) En la audiencia de juicio, recéptese los testimonios de Patricia Gabriela Orquera Bravo, Maycol Stalin Ochoa, Voltaire Enrique Calderón Aguirre, Cbos. Mora Lagla Jonathan Adrián, Sgop. Marco Vinicio Chicaiza García, Sgop. William Yugsi Pallasco, Sgo. Danny Naranjo Guanoquiza, Sgo. Luis Edwin Ludeña Cuesta, a quienes se notificará por intermedio de la defensa y en los lugares señalados para el efecto. Conforme lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de las partes llevar los testigos a la audiencia de juicio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

07/01/2020 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA**13:46:00****ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA
DE ACUSACIÓN PARTICULAR**

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte, a las trece horas con treinta minutos, ante la Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes e Infrascrito Secretario Dr. Geovanny Chacaguasay Q., comparece la ciudadana ORQUERA BRAVO PATRICIA GABRIELA, con cédula de ciudadanía No. 1715568687, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica constantes al pie de la Acusación Particular presentada en contra de TELLO VERA DELIA ISABEL. Al efecto y juramentada que le ha sido en legal y debida forma previa advertencia de la gravedad del juramento y con la obligación que tiene de decir la verdad manifiesta: que la firma y rúbrica constantes al pie de la referida Acusación Particular, es mía propia, la misma que utilizo tanto en mis actos públicos como privados y como tal lo reconozco en esta oportunidad. Para constancia de lo cual firma en conjunto con la señora Jueza e infrascrito Secretario que certifica.

Dra. Fátima Marlene Llundo Vega
JUEZA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES
CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES

Orquera Bravo Patricia Gabriela Dr. Geovanny Chacaguasay
COMPARECIENTE SECRETARIO

06/01/2020 PROVIDENCIA GENERAL**17:30:00**

Quito, lunes 6 de enero del 2020, las 17h30, VISTOS: Dra. Fátima Marlene Llundo Vega, Jueza de Garantías Penales, con acción de personal No. 3573-DP17-2017 de fecha 24 de abril del 2017, por encontrarse de turno avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso el escrito y anexos presentados por Patricia Gabriela Orquera Bravo, en calidad de Presidenta de la Compañía "FINANMOTORS S.A.", mediante el cual presenta Acusación Particular en contra de Tello Vera Delia Isabel, previo al trámite pertinente se dispone que la ciudadana Patricia Gabriela Orquera Bravo, comparezca a la judicatura el día 7 DE ENERO DEL 2020, a las 13h30 y de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal. Para notificaciones de la compareciente, téngase en cuenta la casilla judicial N° 101, correo electrónico andresgvt102@hotmail.com, del Ab. Gustavo Veloz Cando, así como también la autorización que le confiere al citado profesional como su abogado defensor en la presente causa. 2.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Patricia Orquera Bravo, mediante el cual presenta el anuncio de prueba para la audiencia de juicio, proveyendo el citado escrito, por ser legal y procedente

Fecha Actuaciones judiciales

se atenderá una vez que haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del presente decreto. 3.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Delia Isabel Tello Vera, mediante el cual presenta el anuncio de prueba para la audiencia de juicio, proveyendo el citado escrito, para la audiencia de juicio señalado para el día 7 de enero de 2020, a las 14h30, recéptese el testimonio de Orquera Bravo Patricia Gabriela, Danny Naranjo Guanoquiza, Delia Isabel Tello Vera, a quienes se notificará por intermedio de la defensa y en el lugar señalado para el efecto. En relación a la prueba documental ofrecida se tendrá en cuenta una vez que se practique e incorpore en la audiencia de juicio. Actuó el Ab. José Alfonso Guamán Valla, en calidad de Secretario de la Judicatura.- NOTIFÍQUESE.

02/01/2020 ESCRITO

16:53:25

Escrito, FePresentacion

27/12/2019 ESCRITO

16:56:11

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/12/2019 ESCRITO

16:54:21

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/12/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

12:54:00

Quito, viernes 27 de diciembre del 2019, las 12h54, Dr. Jorge Armando Medrano, Juez de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes (E), del despacho de la Dra. Fátima Marlene LLundo Vega, por encontrarse de turno dispongo lo siguiente: 1. Agréguese al proceso los escritos presentados por la Dra. Inés Quishpe Alomoto, Agente Fiscal, Fiscalía de Investigación de Flagrancia No. 3, a través de los cuales fija casilla, correo electrónico, informa que fiscal dirige la investigación y anuncia prueba con la que actuara en la audiencia de juicio, proveyendo los citados escritos, tómesese en cuenta el casillero judicial NO. 3, correos electrónicos quishpei@fiscalia.gob, mantillae@fiscalia.gob.ec, paredesrm@fiscalia.gob.ec para posteriores notificaciones a la Fiscalía; y, téngase en cuenta que la Dra. Inés Quishpe Alomoto, va dirigir la investigación de la presente causa; 2. Con respecto a las pruebas anunciadas, por presentada dentro del plazo contemplado en el Art. 640 numeral 5 del COIP, se dispone: a) Recéptese los testimonios de SGO. CHAMORRO ARCOS WILMER AUDELO, CBO. MORA LAGLA JONATHAN ADRIAN, SGOP. MARCO VINICIO CHICAIZA GARCIA, SGOS. SEGUNDO WILLIAM YUGSI PALLASSO, SGOS. DANY NARANJO GUANOQUIZA, SGOS. LUIS EDWIN LUDEÑA CUESTA para la comparecencia de los miembros policiales notifíquese a comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, wilmerchamorro104@gmail.com, celular 0999353083, jonathna7adrian@hotmail.com, celular 0989226990; b) Recéptese el testimonio de la señora Orquera Bravo Patricia Gabriel, para su comparecencia notifíquese al correo consultoriogabrielaorquera@hotmail.com, celular 0998868214; c) La prueba documental ofrecida en el acápite VII, se tendrá en cuenta una vez que practique e incorpore como tal, en la audiencia de juicio; 3. Incorpórese al proceso el escrito y anexo presentado por la procesada DELIA ISABEL TELLO VERA, mediante el cual fija casilla judicial, correo electrónico, nombra defensor y solicita copia del expediente de la judicatura, en atención al citado se dispone: a) Tómesese en cuenta el casillero judicial 5008, correo electrónico Wilfrido.rosero17@foroabogados.ec, wilfri_anibal@hotmail.com, para posteriores notificaciones a la compareciente; b) Téngase en cuenta la autorización conferida por DELIA ISABEL TELLO VERA al Dr. Wilfrido Rosero Domínguez, defensor de su confianza, para la defensa de la presente causa; y, c) En relación al pedido copias simples, confiérase las mismas a través de la Coordinación de la Unidad, como dispone el Art. 576 del COIP; 4. En observancia al Art. 20 del Código Órgano de la Función Judicial, en relación con el Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, la AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO prevista para el día 02 de enero del 2019, a las 15hOO, se DIFIERE para el día 07 DE ENERO DEL 2020, A LAS 14H30; 5. Conforme lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de las partes llevar los testigos a la audiencia de juicio; 6. Se dispone la comparecencia de la procesada DELIA ISABEL TELLO VERA a la Unidad Judicial Quitumbe el día de la audiencia. NOTIFÍQUESE.

24/12/2019 OFICIO

14:46:52

Oficio, FePresentacion

23/12/2019 OFICIO

15:41:59

Fecha Actuaciones judiciales

Oficio, FePresentacion

23/12/2019 OFICIO

11:53:37

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

21/12/2019 OFICIO

20:30:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Oficio No. 5151-2019-UJGPDF-QUITUMBE

Quito, 20 de diciembre de 2019

Señor

GERENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL Y APOYO MIGRATORIO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Presente.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab. Gandhi Homero Cervantes Galván, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes (E), con Sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso penal N° 17283-2019-02191, que por delio de EXTORSION (Art. 185 del COIP), ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que registre la PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS de la ciudadana TELLO VERA DELIA ISABEL, con c.c. 1726954983, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal y proceda lo que en derecho corresponda.

Lo que comunico a usted, para los fines legales.

Dr. Geovanny Chacaguasay Q.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS
PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
COMPLEJO JUDICIAL SUR

20/12/2019 Acta Resumen

17:39:38

VISTOS: LUEGO DE ESCUCHAR A LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA ORAL, SOY COMPETENTE PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA COMO LO DISPONE EL ART. 398, 400 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESOLUCIÓN NO. 51-2017 DEL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA, DISPONGO LO SIGUIENTE.- ACORDE CON EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ART. 411, 529, 595 DEL COIP, FISCALÍA ES LA TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL Y DIO INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Fecha Actuaciones judiciales

FISCAL Y FORMULA CARGOS EN CONTRA DE TELLO VERA DELIA ISABEL, POR EL PRESUNTO DELITO PREVISTO EN EL ART. 185 DEL COIP, CON LO QUE PROCEDE NOTIFICAR A LAS PARTES EN PERSONA POR ENCONTRARSE PRESENTES EN LA SALA DE AUDIENCIA, A LA PROCESADA Y A SU ABOGADO DEFENSOR. CON RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADA POR LA FISCALÍA Y LA POSICIÓN DE LA DEFENSA SE CONSIDERA: LA FINALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL PROCESADO A JUICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, ASÍ COMO LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO LO DETERMINA EN EL ART. 519 QUE TIENE RELACIÓN CON EL ART. 520 NUMERAL 2, QUE DICE: "...2. EN DELITOS, LA O EL JUZGADOR DISPONDRÁ ÚNICAMENTE A SOLICITUD FUNDAMENTADA DE LA O EL FISCAL, UNA O VARIAS MEDIDAS CAUTELARES. EN CONTRAVENCIONES, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PODRÁ DISPONERLAS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE..." Y 522 NUMERALES 1, 2 DEL COIP; PREVÉ MEDIDAS ALTERNATIVAS, LA FISCALÍA HA RECABADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN HASTA EL MOMENTO PROCESAL COMO SON: 1. EL PARTE DE APREHENSIÓN SUSCRITO POR LOS AGENTES APREHENSORES DONDE CONSTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN; 2. ACTA DE CADENA DE CUSTODIA DE DINERO, PENDRIVE, TELÉFONO CELULAR, CHIP DE CLARO Y MOVISTAR; 3. LECTURA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES; 4. REPORTE MÉDICO DE LA APREHENDIDA; 5. DENUNCIA Y VERSIÓN DE PATRICIA ORQUERA BRAVO; 6. LA VERSIÓN DE AGENTE APREHENSOR; 7. EL INFORME RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS, DETERMINA QUE LA EXISTENCIA DE EVIDENCIAS; 8. EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DOCUMENTOLOGICO DE (SOPORTE DE PAPEL) DINERO, DETERMINA QUE ES AUTÉNTICO; 9. EL INFORME DE CONTENIDO DE PENDRIVE KINGSTON, CONTIENE ARCHIVO DIGITAL: 10. LA VERSIÓN DEL AGENTE APREHENSOR. LOS INDICIOS PERMITE INFERIR LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA. A FIN DE GARANTIZAR LA INMEDIACIÓN Y ACOGIENDO LA PETICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES, ORDENA LAS MEDIDAS DEL ART. 522 NUMERALES 1.2 DEL COIP EN CONTRA DE LA PROCESADA DE TELLO VERA DELIA ISABEL: 1. PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS; 2. PRESENTACIÓN PERIÓDICA EN LA FISCALÍA QUE CONOCE LA CAUSA, LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. EN CONSECUENCIA SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DE TELLO VERA DELIA ISABEL. PROCEDIMIENTO: DIRECTO. DURACIÓN DE INSTRUCCIÓN: 10 DÍAS. AUDIENCIA DE JUICIO EL 2 DE ENERO DEL 2020, A LAS 15H00. NOTIFICACIÓN: CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 529, 575 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN ESTE MOMENTO PROCEDO A NOTIFICAR EN PERSONA A LAS PARTES PROCESALES POR ENCONTRARSE PRESENTES EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS, CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, Y LA RESOLUCIÓN DE LA JUDICATURA. ES PARTE DEL PROCESO UN CD DE AUDIO El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

20/12/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA**15:04:00**

Quito, viernes 20 de diciembre del 2019, las 15h04, Abg. Gandy Homero Cervantes Galvan, Juez de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes - Quitumbe (E), por encontrarse de turno avoco conocimiento del oficio remitido por la Fiscalía de Pichincha, al respecto dispongo. 1.- El pedido de la Fiscalía es procedente, ya que encontraríamos frente a un hecho flagrante como lo prevé el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal; 2.- En observancia al Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la aprehensión, para el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2019, A LAS 15H00.- NOTIFÍQUESE.-

20/12/2019 ACTA DE SORTEO**14:45:48**

Recibida el día de hoy, viernes 20 de diciembre de 2019, a las 14:45 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: TELLO VERA DELIA ISABEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Molina Gonzalez Tania Catherine Que Reemplaza A Doctor Llundo Vega Fatima Marlene, SECRETARIO: Chacaguasay Quinche Geovanny Asencio, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA con el proceso número: 17283-2019-02191 (1) Primera Instancia, con número de parte 201912190712362005 y número de expediente de fiscalía 00000. Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL Y ANEXOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 26

QUITO, viernes 20 de diciembre de 2019.